

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

-I-

A fs. 101/105, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo que aquí interesa, confirmó la sentencia de la instancia anterior en cuanto reconoce el derecho del actor a que se incorpore en su haber mensual el suplemento establecido en el decreto 1322/06 como remunerativo y bonificable y dispuso que las diferencias adeudadas deben abonarse desde el 1º de julio de 2005 hasta la fecha de su efectiva incorporación al haber.

Para así decidir, el tribunal consideró que, según las disposiciones que regulan los haberes del personal de la Policía Federal y los precedentes del Alto Tribunal referidos a los caracteres de las asignaciones, las sumas previstas por el decreto 1322/06 no constituyen un suplemento particular ni una compensación en los términos del art. 77 de la ley 21.965. Al respecto, puso de resalto que se trata de una asignación otorgada a la generalidad del personal policial en actividad, fija y de carácter permanente, que sólo requiere para su percepción la condición de percibir una remuneración inferior a los montos indicados en los decretos 682/04 y 1993/04. Concluyó, en consecuencia, que dicho carácter general le confiere una indudable naturaleza remunerativa y bonificable.

-II-

Disconforme con este pronunciamiento, el Estado Nacional (Ministerio del Interior – Policía Federal) demandado en autos, interpuso el recurso extraordinario de fs. 108/118 que fue concedido a fs. 124.

En lo sustancial, aduce que las asignaciones no remunerativas previstas por los decretos 628/04 y 1993/04 no importan un aumento de haberes para toda la Administración Pública, sino que dichas normas fueron dictadas por el Poder Ejecutivo con la finalidad de mejorar la capacidad adquisitiva de aquellos trabajadores con menores remuneraciones. Añade que la sentencia desconoce el espíritu del decreto 1322/06, pues esta norma sólo actualiza las su-

mas dispuestas por los decretos antes mencionados y destaca que el suplemento está destinado únicamente a un sector de agentes policiales que percibe menores ingresos.

-III-

Considero que el recurso extraordinario interpuesto es formalmente admisible, toda vez que se halla en tela de juicio la aplicación e interpretación de normas de carácter federal (decretos 682/04, 1993/04 y 1322/06) y la decisión definitiva del superior tribunal de la causa ha sido adversa a las pretensiones que el apelante funda en ellas.

-IV-

En cuanto al fondo del asunto, cabe señalar que, con el objeto de mejorar la capacidad adquisitiva de los trabajadores del sector público con menores remuneraciones, el decreto 682/04 otorgó al personal de las jurisdicciones y organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo que perciba una remuneración inferior a mil pesos (\$1.000), una suma no remunerativa y no bonificable —que no podía superar los ciento cincuenta pesos (\$150) mensuales— hasta la concurrencia de dicho monto (art. 1º). El decreto 1993/04 justificó la necesidad de continuar con la política iniciada con el decreto 682/04 y otorgó una suma de cien pesos (\$100) al personal que perciba una remuneración inferior a mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250) a partir del 1º de enero de 2005.

Por su parte, el decreto 1322/06 dispuso que continuaran abonándose al personal de la Policía Federal las sumas asignadas por los decretos mencionados “con carácter de no remunerativas, no bonificables y fijas, en los montos que a cada uno corresponda” a partir del 1º de julio de 2005, en atención a las características que demandan los compromisos de específicas funciones de los integrantes de esta fuerza.

Sentado ello, procede recordar que, en la sentencia del 19 de mayo de 2010, en la causa G. 125, L. XLII, “González, Martín Nicolás c/ Polimat S.A. y otro”, V.E. tuvo oportunidad de pronunciarse con relación a la “asignación mensual no remunerativa de carácter alimentario” establecida para los

Procuración General de la Nación

trabajadores del sector privado comprendidos en convenciones colectivas de trabajo por los decretos 1273/02, 2641/02 y 905/03. En dicho precedente declaró la inconstitucionalidad de las normas citadas en cuanto desconocen la naturaleza salarial de las prestaciones que establecen sobre la base de los fundamentos expuestos en el caso “Pérez c/ Disco S.A.” (Fallos: 332:2043).

A mi modo de ver, las consideraciones allí vertidas resultan aplicables al *sub lite* en cuanto declaran la naturaleza remunerativa y bonificable de las sumas asignadas. Ello es así, toda vez que en autos se cuestiona el modo en que se implementó una medida similar a la adoptada mediante los decretos 1273/02, 2641/02 y 905/03 ya mencionados. La analogía entre ambos regímenes no sólo fue invocada por el propio apelante, sino que también surge de los considerandos del decreto 682/04, donde se señala que las sumas otorgadas a los trabajadores del sector privado fueron un importante factor para la recuperación del poder adquisitivo de los salarios y el aumento en la producción y en el consumo sin conllevar una incidencia negativa en el índice de inflación, ni en las tasas de empleo. En virtud de ello, se consideró oportuno asignar una suma similar al personal de la Administración Pública y, en lo que aquí interesa, de la Policía Federal mediante el decreto 1322/06.

A mayor abundamiento, cabe señalar que también en el caso “Arakaki” (Fallos: 326:4076) se estableció el carácter remunerativo y bonificable del suplemento creado por la acordada N° 57/92 de la Corte Suprema para el personal judicial comprendido en los Anexos II y III del escalafón, que consistía en una suma fija de cien pesos. En dicho precedente, se sostuvo que al haber sido otorgada la compensación con carácter general a todo el personal en actividad no resulta dudosa su naturaleza salarial, de lo que se sigue que debe reconocérsele carácter remunerativo y, como lógica consecuencia, bonificable.


Por lo demás, contrariamente a lo que alega el recurrente, entiendo que no obsta a dicha conclusión la circunstancia de que las sumas asignadas al personal de la Policía Federal por el decreto 1322/06 solamente están destinadas a los trabajadores de menores ingresos, pues esta delimitación que efectúa la norma no le quita el carácter general que asume su pago para la totalidad del personal que se encuentra en la situación contemplada.

-V-

Opino, por tanto, que corresponde declarar la admisibilidad formal del recurso extraordinario interpuesto y confirmar la sentencia apelada.

Buenos Aires, 16 de febrero de 2011.

ES COPIA LAURA M. MONTI


LORENCIA MUÑOZ PALACIOS
Prosecretaria Administrativa
Adjunta «Ad-Honorem»
Tribunal General de la Marina

02/10/10